

**AVISO MOTIVADO DE LIMITACIÓN A MIPYMES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SAMC-03 DE 2026
VERIFICACIÓN INDIVIDUAL DE SOLICITUDES Y JUSTIFICACIÓN DE LA LIMITACIÓN TERRITORIAL**

San José del Guaviare, 13 de octubre de 2026

OBJETO	Contratar el suministro de uniformes deportivos destinados al fortalecimiento de las escuelas de formación deportiva, los programas de actividad física y el deporte social comunitario en el departamento del Guaviare.
PRESUPUESTO OFICIAL	\$490.145.000,00
MODALIDAD	Selección abreviada por subasta inversa.
TÉRMINO PARA SOLICITAR LIMITACIÓN	Del 2 al 8 de octubre de 2026. El último día hasta las 18:00 horas.
LUGAR DE EJECUCIÓN TERRITORIAL RELEVANTE	Almacén del INDERG, Avenida Colonizadores, Transversal 20 No. 23-56, barrio La Esperanza, municipio de San José del Guaviare.

1. OBJETO DEL DOCUMENTO

El Instituto Departamental del Deporte, la Recreación, el Aprovechamiento del Tiempo Libre y la Educación Extraescolar del Guaviare - INDERG, con ocasión de las solicitudes recibidas dentro del Proceso SAMC-03 de 2026, procede a verificar de manera individual, objetiva y motivada el cumplimiento de los presupuestos previstos para la limitación de la convocatoria a Mipymes, así como a justificar de manera independiente el ejercicio de la facultad de limitación territorial a Mipymes colombianas domiciliadas en el municipio de San José del Guaviare.

El análisis distingue dos decisiones jurídicamente diferentes: (i) la limitación general a Mipymes colombianas, que resulta obligatoria cuando concurren los presupuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015; y (ii) la limitación territorial, regulada por el artículo 2.2.1.2.4.2.3 ibidem, cuyo ejercicio es facultativo y exige motivación suficiente, adecuada a la finalidad legal y proporcional a los hechos que le sirven de causa.

2. ANTECEDENTES Y REGLA DE OPORTUNIDAD

Conforme al Aviso de Convocatoria y al Proyecto de Pliego de Condiciones, el plazo para solicitar la limitación de la convocatoria a Mipymes transcurrió desde el 2 de octubre de 2026 hasta el 8 de octubre de 2026, este último día hasta las 18:00 horas, mediante radicación ante la Secretaría General del INDERG o remisión al correo institucional inderg@guaviare.gov.co. El acto administrativo de apertura del proceso fue programado para el 9 de octubre de 2026.

Todas las solicitudes examinadas en el presente documento fueron recibidas dentro del término fijado por la Entidad. Por consiguiente, la diferencia entre aquellas que se computan y las que no se computan no radica en su oportunidad, sino en la acreditación material de los requisitos reglamentarios exigibles.

3. MARCO NORMATIVO Y CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

- ❖ Constitución Política, artículos 13, 209, 333 y 334: igualdad, función administrativa, libertad económica e intervención estatal orientada, entre otros fines, a promover condiciones para el desarrollo empresarial.
- ❖ Ley 80 de 1993, artículos 23, 24, 25 y 77: principios de transparencia, economía, responsabilidad y remisión a las reglas de la función administrativa.
- ❖ Ley 1150 de 2007, artículo 12, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020: promoción del desarrollo en la contratación pública y posibilidad de convocatorias limitadas en el ámbito municipal o departamental correspondiente al lugar de ejecución.
- ❖ Ley 1437 de 2011 - CPACA, artículo 44: las decisiones de contenido discrecional deben ser adecuadas a los fines de la norma que las autoriza y proporcionales a los hechos que les sirven de causa.



- ❖ Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4, modificados por el Decreto 1860 de 2021: requisitos para limitar, facultad de limitación territorial y medios de acreditación de la condición Mipyme y del domicilio.
- ❖ Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 957 de 2019: clasificación del tamaño empresarial con base en ingresos por actividades ordinarias anuales, según el sector económico.
- ❖ Criterios orientadores de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, entre otros, Conceptos C-538 de 2025, C-972 de 2025, 1190 de 2025, C-123 de 2026, C-174 de 2026, C-347 de 2026, C-867 de 2026 y C-1338 de 2026.

4. PARÁMETROS DE VERIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Para efectos exclusivos de establecer si una solicitud puede computarse para configurar la limitación prevista en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el INDERG aplica los siguientes parámetros objetivos:

- ❖ Presentación dentro del término previsto y, en todo caso, con la antelación mínima exigida respecto del acto de apertura.
- ❖ Manifestación expresa de interés en limitar la convocatoria a Mipymes colombianas.
- ❖ Acreditación de mínimo un (1) año de existencia.
- ❖ Acreditación de la condición Mipyme mediante los documentos taxativamente previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015: certificación conjunta, según corresponda, acompañada del registro mercantil o certificado de existencia y representación legal; o, alternativamente, RUP vigente y en firme.
- ❖ Cumplimiento de la regla temporal del párrafo 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.4: el registro mercantil, certificado de existencia y representación legal o RUP aportado para estos efectos debe tener una fecha de expedición no superior a sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha prevista para iniciar el plazo de solicitudes. Para este proceso, tomando como referencia el 2 de octubre de 2026, son aptos los documentos expedidos el 3 de agosto de 2026 o con posterioridad.
- ❖ Para la limitación territorial, acreditación del domicilio principal en el municipio de ejecución. La presencia de sucursales, agencias o establecimientos no sustituye el domicilio exigido por la norma.

La Entidad no incorpora requisitos adicionales no previstos en la regulación y no confunde esta verificación con la evaluación posterior de requisitos habilitantes de las ofertas. La capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera, fichas técnicas y demás exigencias del pliego se verifican en la etapa correspondiente del procedimiento de selección.

5. ANÁLISIS INDIVIDUAL DE LAS SOLICITUDES RECIBIDAS

5.1. GRUPO EMPRESARIAL CDJ S.A.S. - SOLICITUD NACIONAL

Oportunidad	Escrito fechado el 8 de octubre de 2026 y recibido físicamente en el INDERG el mismo día a las 16:39 horas, según constancia manuscrita de recepción. OPORTUNA.
Petición	Solicita limitar el proceso a Mipymes nacionales domiciliadas en Colombia.
Documentación relevante	Aporta solicitud suscrita por el representante legal, certificación de condición Mipyme, certificado de existencia y representación legal expedido el 5 de octubre de 2026, RUT y soportes del contador.
Verificación formal	La solicitud identifica el proceso, el solicitante y la pretensión; fue presentada dentro del término. El certificado de Cámara se encuentra dentro de la ventana temporal reglamentaria.
Verificación material	La certificación denominada "CERTIFICACIÓN MIPYMES" identifica al representante legal y al contador, pero en el documento aportado solo obra la firma del contador público. Para personas jurídicas, el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.4 exige una certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal. Adicionalmente, la certificación señala "MEDIANA EMPRESA", mientras el certificado de Cámara reporta "PEQUEÑA EMPRESA"; aunque ambas categorías pertenecen al universo Mipyme, la inconsistencia refuerza la necesidad de una acreditación formalmente íntegra.



	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DEL GUAVIARE NIT: 832000825-8		
Código: INDERG-GA-GD-PT-001	Versión: 01	Fecha versión: 2026-05-20	Página: 3 de 8
Conclusión	NO SE COMPUTA para configurar el número mínimo de solicitudes, por ausencia de la suscripción conjunta exigida en la certificación de persona jurídica. La decisión no desconoce que la sociedad puede materialmente ubicarse dentro del segmento Mipyme; lo determinante es que no acreditó esa condición mediante el instrumento reglamentario completo dentro de la solicitud presentada.		

5.2. CLICK PUBLICIDAD M&A S.A.S. ZOMAC - SOLICITUD NACIONAL CON REFERENCIA A ALCANCE MUNICIPAL

Oportunidad	Solicitud fechada el 7 de octubre de 2026 y recibida físicamente en el INDERG el mismo día a las 16:32 horas, según constancia manuscrita. OPORTUNA.
Petición	Solicita la limitación a Mipymes y plantea que, de considerarlo procedente la Entidad, la convocatoria se circunscriba a Mipymes domiciliadas en San José del Guaviare.
Documentación relevante	Certificación de clasificación y condición Mipyme suscrita por el representante legal y la contadora pública; certificado de existencia y representación legal expedido el 5 de octubre de 2026; RUT y soportes profesionales de la contadora.
Verificación formal	La solicitud es expresa, identifica el proceso y fue radicada oportunamente. El certificado de Cámara cumple la exigencia temporal.
Verificación material	La sociedad acredita más de un año de existencia, clasificación como microempresa y domicilio principal en San José del Guaviare. La certificación Mipyme se encuentra suscrita por los sujetos exigidos para una persona jurídica.
Conclusión	SE COMPUTA como solicitud válida para la limitación a Mipymes colombianas. Asimismo, acredita domicilio principal en San José del Guaviare para efectos de la eventual limitación territorial.

5.3. GYAFRA S.A.S. - SOLICITUD NACIONAL

Oportunidad	Remitida al correo institucional el 8 de octubre de 2026 a las 14:35 horas. OPORTUNA.
Petición	Solicita limitar la convocatoria a Mipymes nacionales domiciliadas en Colombia.
Documentación relevante	Solicitud suscrita por el representante legal; RUT; certificación de condición Mipyme; certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de San José expedido el 6 de mayo de 2026; soportes de la contadora.
Verificación formal	La solicitud es expresa y oportuna; sin embargo, el documento registral utilizado para acreditar la situación jurídica y empresarial fue expedido con una antigüedad superior al máximo reglamentario.
Verificación material	El certificado de Cámara identifica a GYAFRA S.A.S. como microempresa y señala domicilio en San José del Guaviare; no obstante, fue expedido el 6 de mayo de 2026, fecha anterior en más de sesenta (60) días al 2 de octubre de 2026. El parágrafo 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.4 establece una regla temporal objetiva que la Entidad debe verificar. La certificación adicional de Mipyme no sustituye la exigencia temporal del documento registral. Se observa además que dicha certificación utiliza referencias a activos y número de trabajadores, mientras la clasificación vigente se estructura por ingresos ordinarios anuales, circunstancia secundaria frente al defecto temporal determinante.
Conclusión	NO SE COMPUTA para configurar el número mínimo de solicitudes, debido a que el certificado de existencia y representación legal aportado supera la antigüedad máxima permitida por la norma.

5.4. INVERSIONES ARAR SM S.A.S. ZOMAC - SOLICITUD DE ALCANCE MUNICIPAL

Oportunidad	Escrito fechado el 8 de octubre de 2026 y recibido físicamente en el INDERG el mismo día a las 17:43 horas, según constancia manuscrita. OPORTUNA.
Petición	Solicita la limitación del proceso a Mipymes del ámbito municipal.
Documentación relevante	Certificado de existencia y representación legal expedido el 7 de octubre de 2026; certificación de condición Mipyme suscrita por representante legal y contador público; RUT; documentos de identificación y soportes del contador.
Verificación formal	La petición es expresa, está identificada con el proceso y fue radicada antes de las 18:00 horas. El certificado registral cumple la regla de los sesenta (60) días.

Verificación material	La sociedad acredita más de un año de existencia, condición de pequeña empresa y domicilio principal en San José del Guaviare. La certificación aportada se encuentra suscrita por representante legal y contador.
Conclusión	SE COMPUTA como solicitud válida para la limitación a Mipymes colombianas y acredita domicilio principal en San José del Guaviare para la evaluación territorial.

5.5. JMS - CÉSAR AUGUSTO MORA GONZÁLEZ - SOLICITUD DE ALCANCE MUNICIPAL

Oportunidad	Solicitud recibida físicamente en el INDERG el 8 de octubre de 2026 a las 17:29 horas, según constancia manuscrita. OPORTUNA.
Petición	Solicita limitar la convocatoria a Mipymes del municipio de San José del Guaviare.
Documentación relevante	Registro mercantil de persona natural expedido el 21 de septiembre de 2026; RUT; certificación de clasificación y condición Mipyme suscrita por César Augusto Mora González y contadora pública; soportes profesionales de la contadora.
Verificación formal	La petición es expresa y oportuna. El registro mercantil fue expedido dentro de la ventana temporal exigida.
Verificación material	El comerciante acredita matrícula mercantil desde 2015, domicilio en San José del Guaviare y condición de microempresa. La certificación de persona natural se encuentra suscrita por el solicitante y la contadora, conforme al numeral 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.4.
Conclusión	SE COMPUTA como solicitud válida. La revisión de esta etapa no constituye habilitación anticipada para presentar oferta ni reemplaza la verificación posterior de la relación entre su actividad, experiencia y los requisitos del pliego.

5.6. LUIS CARLOS SANABRIA BOLÍVAR - SOLICITUD NACIONAL

Oportunidad	Remitida al correo institucional el 8 de octubre de 2026 a las 16:58 horas. OPORTUNA.
Petición	Solicita limitar el proceso a Mipymes nacionales.
Documentación relevante	RUT; certificación de condición Mipyme; certificado de matrícula mercantil de persona natural expedido el 23 de julio de 2026; soportes de la contadora.
Verificación formal	La solicitud fue remitida dentro del término, pero el certificado de matrícula mercantil aportado fue expedido con anterioridad al límite temporal reglamentario.
Verificación material	La Cámara de Comercio reporta al comerciante como microempresa y con antigüedad superior a un año. Sin embargo, el certificado de matrícula mercantil del 23 de julio de 2026 supera los sesenta (60) días calendario anteriores al inicio del plazo para solicitar la limitación. La certificación complementaria no sana el incumplimiento de la regla temporal del documento registral.
Conclusión	NO SE COMPUTA para configurar el número mínimo de solicitudes por incumplimiento del término máximo de expedición del registro mercantil aportado.

5.7. MEGA DISTRIBUCIONES OASIS S.A.S. ZOMAC - SOLICITUD DE ALCANCE MUNICIPAL

Oportunidad	Solicitud fechada el 7 de octubre de 2026 y recibida físicamente en el INDERG el mismo día a las 16:31 horas, según constancia manuscrita. OPORTUNA.
Petición	Solicita la limitación del proceso a Mipymes domiciliadas en el municipio de San José del Guaviare.
Documentación relevante	Certificación de condición Mipyme suscrita por representante legal y contadora pública; certificado de existencia y representación legal expedido el 7 de octubre de 2026; RUT y soportes de los suscriptores.
Verificación formal	La solicitud es expresa y oportuna; el certificado registral fue expedido dentro del término normativo.
Verificación material	La sociedad acredita más de un año de existencia, condición de microempresa y domicilio principal en San José del Guaviare. La certificación Mipyme se encuentra suscrita conjuntamente por el representante legal y la contadora.
Conclusión	SE COMPUTA como solicitud válida para la limitación a Mipymes colombianas y acredita domicilio principal en San José del Guaviare para la evaluación territorial.

6. RESULTADO CONSOLIDADO DE LA VERIFICACIÓN

SOLICITANTE	FECHA / HORA	ALCANCE PEDIDO	RESULTADO	RAZÓN PRINCIPAL
GRUPO EMPRESARIAL CDJ S.A.S.	08/10/2026 - 16:39	Nacional	NO SE COMPUTA	Certificación Mipyme sin suscripción conjunta del representante legal y contador/revisor fiscal.
CLICK PUBLICIDAD M&A S.A.S. ZOMAC	07/10/2026 - 16:32	Nacional / referencia municipal	SE COMPUTA	Acreditación formal y material completa; domicilio San José del Guaviare.
GYAFRA S.A.S.	08/10/2026 - 14:35	Nacional	NO SE COMPUTA	Certificado de existencia del 06/05/2026: supera 60 días.
INVERSIONES ARAR SM S.A.S. ZOMAC	08/10/2026 - 17:43	Municipal	SE COMPUTA	Acreditación completa; domicilio San José del Guaviare.
JMS - CÉSAR AUGUSTO MORA GONZÁLEZ	08/10/2026 - 17:29	Municipal	SE COMPUTA	Persona natural: certificación conjunta y registro mercantil vigente; domicilio San José.
LUIS CARLOS SANABRIA BOLÍVAR	08/10/2026 - 16:58	Nacional	NO SE COMPUTA	Registro mercantil del 23/07/2026: supera 60 días.
MEGA DISTRIBUCIONES OASIS S.A.S. ZOMAC	07/10/2026 - 16:31	Municipal	SE COMPUTA	Acreditación completa; domicilio San José del Guaviare.

Resultado: de siete (7) solicitudes oportunas, cuatro (4) se computan como válidas para la configuración de la limitación a Mipymes y tres (3) no se computan por incumplimiento de exigencias objetivas de acreditación. El número de solicitudes válidas supera ampliamente el mínimo reglamentario de dos (2).

7. PROCEDENCIA OBLIGATORIA DE LA LIMITACIÓN A MIPYMES COLOMBIANAS

El artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone que las entidades estatales deben limitar los procesos de contratación con pluralidad de oferentes a Mipymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia cuando concurren, entre otros, el requisito cuantitativo y las solicitudes oportunas exigidas por la norma.

Para la vigencia 2026, el umbral correspondiente a US\$125.000 fue fijado en \$511.708.497. El presupuesto oficial del SAMC-03 de 2026 asciende a \$490.145.000, valor inferior al umbral. A ello se suma la existencia de cuatro solicitudes válidas, cuando la norma exige por lo menos dos. Por consiguiente, la limitación general a Mipymes colombianas no constituye una decisión discrecional en este caso: se han configurado los presupuestos que hacen obligatorio aplicarla.

8. JUSTIFICACIÓN PARA EJERCER LA LIMITACIÓN TERRITORIAL AL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

8.1. Naturaleza de la decisión territorial

El artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 emplea el verbo "pueden": la Entidad puede circunscribir una convocatoria ya limitada a Mipymes colombianas a aquellas que tengan domicilio en el departamento o municipio donde se ejecutará el contrato. Esta decisión es facultativa y exige motivación. La ANCP-CCE ha reiterado, entre otros, en los Conceptos C-538 de 2025, C-972 de 2025 y 1190 de 2025, que la limitación territorial no opera automáticamente por petición de los interesados; corresponde a la Entidad adoptarla cuando la encuentre jurídicamente procedente, adecuada y conveniente con soporte en la planeación y en el estudio del sector.

En consecuencia, las solicitudes que expresamente mencionan un alcance municipal no imponen la decisión territorial. Sirven como evidencia adicional del mercado local, pero la fuente de competencia para adoptar la medida es la ley y el reglamento.



8.2. Correspondencia directa con el lugar de ejecución contractual

El Proyecto de Pliego de Condiciones determina que la totalidad de los uniformes deberá entregarse en el almacén del INDERG ubicado en la Avenida Colonizadores, Transversal 20 No. 23-56, barrio La Esperanza, municipio de San José del Guaviare, sin reconocimiento adicional de transporte, cargue, descargue o entrega. Existe, por tanto, una conexión territorial cierta, verificable y no artificiosa entre la limitación propuesta y el lugar material de ejecución asociado a la entrega y recibo de los bienes.

La medida no se adopta por la sola circunstancia de que el INDERG tenga su sede en San José del Guaviare, sino porque los documentos del proceso ubican allí una obligación contractual esencial y físicamente determinada: la entrega integral y recibo de los bienes objeto del suministro.

8.3. Existencia de pluralidad empresarial local acreditada dentro del propio procedimiento

El trámite adelantado permite constatar, con documentos aportados por los propios agentes del mercado, la existencia de varias Mipymes con domicilio principal en San José del Guaviare capaces de manifestar interés en el proceso. CLICK PUBLICIDAD M&A S.A.S. ZOMAC, INVERSIONES ARAR SM S.A.S. ZOMAC, JMS - César Augusto Mora González y MEGA DISTRIBUCIONES OASIS S.A.S. ZOMAC superaron la verificación correspondiente a esta etapa y acreditan domicilio en el municipio.

La existencia de cuatro solicitudes válidas con domicilio local constituye un dato objetivo de mercado y disminuye el riesgo de que la medida se traduzca, desde su origen, en un escenario de oferente único. La limitación territorial no predetermina quién resultará habilitado o adjudicatario: cada eventual proponente deberá cumplir íntegramente los requisitos del pliego y, posteriormente, competir bajo las reglas propias de la subasta inversa.

8.4. Robustez de la decisión frente a las líneas interpretativas de la ANCP-CCE

El Concepto C-538 de 2025 sostuvo una lectura según la cual, para una limitación territorial, deben existir por lo menos dos solicitudes de Mipymes domiciliadas en el territorio de ejecución. Posteriormente, criterios como el Concepto 1190 de 2025 precisaron que las Mipymes no deciden ni imponen el alcance territorial y que, una vez configurada la limitación general, el criterio territorial relevante es el lugar de ejecución y la motivación de la Entidad.

El caso del SAMC-03 de 2026 satisface ambas aproximaciones: existe el lugar de ejecución cierto en San José del Guaviare y, adicionalmente, se verifican cuatro solicitudes válidas de Mipymes con domicilio principal en ese municipio. Por ello, la decisión no depende de adoptar una u otra lectura doctrinal y conserva soporte suficiente bajo el estándar más exigente.

8.5. Conservación de la selección objetiva y de las condiciones técnicas y económicas

La limitación territorial no equivale a una adjudicación directa, ni reduce los estándares de capacidad, experiencia, calidad o cumplimiento. Los participantes deberán acreditar todas las condiciones jurídicas, técnicas, financieras y de experiencia previstas en el pliego definitivo. La subasta inversa continuará siendo el mecanismo competitivo para determinar la oferta económicamente más favorable entre quienes resulten habilitados.

En consecuencia, la medida opera sobre el universo subjetivo habilitado para concurrir, pero no elimina la competencia entre los participantes ni autoriza a la Entidad a disminuir las exigencias necesarias para satisfacer el interés público involucrado.



8.6. Adecuación, necesidad y proporcionalidad de la decisión

CRITERIO	ANÁLISIS	CONCLUSIÓN
Adecuación	La medida está expresamente autorizada por el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y se dirige a la finalidad legal de promover la participación efectiva de Mipymes en la compra pública dentro del ámbito territorial de ejecución.	CUMPLE
Conexidad territorial	El contrato tiene como sitio de entrega y recibo de la totalidad de los bienes el municipio de San José del Guaviare.	CUMPLE
Pluralidad	Se verificaron cuatro solicitudes válidas de Mipymes con domicilio principal en San José del Guaviare.	CUMPLE
Menor afectación posible	La medida mantiene intactos los requisitos técnicos, jurídicos, financieros, de experiencia y calidad; también conserva la competencia económica mediante subasta inversa.	CUMPLE
Proporcionalidad en sentido estricto	El beneficio perseguido por el instrumento legal de promoción de Mipymes se encuentra respaldado por un mercado local plural y por una ejecución material localizada, sin evidencia en esta etapa de una restricción que haga inviable la competencia.	CUMPLE

8.7. Regla sobre domicilio y participación de proponentes plurales

La limitación territorial se predica del domicilio principal de la Mipyme y no de la existencia de una sucursal, agencia o establecimiento de comercio en el municipio. En el pliego definitivo deberá indicarse con precisión la forma de acreditación prevista en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

En las convocatorias limitadas, los proponentes plurales deben estar integrados exclusivamente por Mipymes. Respecto de la territorialidad, el pliego deberá establecer una regla clara y objetiva. Para maximizar la coherencia con la finalidad de la decisión y evitar ambigüedades, el INDERG podrá exigir que todos los integrantes acrediten domicilio principal en San José del Guaviare; cualquier regla distinta deberá estar expresamente justificada y conservar la finalidad de promoción territorial.

9. DECISIÓN

Con fundamento en las consideraciones precedentes, el INDERG determina:

PRIMERO. TENER EN CUENTA, para efectos de configurar la limitación de la convocatoria a Mipymes colombianas, las solicitudes presentadas por CLICK PUBLICIDAD M&A S.A.S. ZOMAC, INVERSIONES ARAR SM S.A.S. ZOMAC, JMS - CÉSAR AUGUSTO MORA GONZÁLEZ y MEGA DISTRIBUCIONES OASIS S.A.S. ZOMAC.

SEGUNDO. NO COMPUTAR para dicho efecto las solicitudes de GRUPO EMPRESARIAL CDJ S.A.S., GYAFRA S.A.S. y LUIS CARLOS SANABRIA BOLÍVAR, exclusivamente por las razones objetivas de acreditación desarrolladas en el numeral 5 del presente documento.

TERCERO. DECLARAR configurados los presupuestos para limitar obligatoriamente el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SAMC-03 de 2026 a Mipymes colombianas, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

CUARTO. EJERCER la facultad prevista en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y, en consecuencia, LIMITAR TERRITORIALMENTE EL PROCESO A MIPYMES COLOMBIANAS CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, por las razones de ejecución territorial, pluralidad, adecuación y proporcionalidad expuestas en este documento.



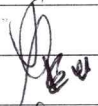
QUINTO. INCORPORAR esta determinación en el pliego de condiciones definitivo y en el acto administrativo de apertura, y efectuar la publicación correspondiente en SECOP I junto con los demás documentos del proceso.

SEXTO. PRECISAR que la presente decisión no comporta habilitación anticipada de ninguno de los solicitantes ni prejuiza sobre la admisibilidad, evaluación o adjudicación de las ofertas que lleguen a presentarse.

10. REFERENCIAS NORMATIVAS Y DOCTRINALES DE APOYO

- ❖ Constitución Política de Colombia, artículos 13, 209, 333 y 334.
- ❖ Ley 80 de 1993, especialmente artículos 23, 24, 25 y 77.
- ❖ Ley 1150 de 2007, artículo 12, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020.
- ❖ Ley 1437 de 2011 - CPACA, artículo 44.
- ❖ Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4, modificados por el Decreto 1860 de 2021.
- ❖ Decreto 1074 de 2015 y Decreto 957 de 2019, clasificación del tamaño empresarial.
- ❖ ANCP-CCE, Conceptos C-538 de 2025, C-972 de 2025, 1190 de 2025, C-123 de 2026, C-174 de 2026, C-347 de 2026, C-867 de 2026 y C-1338 de 2026. Estos conceptos se citan como criterios orientadores de interpretación y no sustituyen la normativa aplicable.
- ❖ Umbrales para convocatorias limitadas a Mipymes - vigencia 2026, publicados por Colombia Compra Eficiente.

JEFERSSON ADRIÁN GÓMEZ GONZÁLEZ
 Director General INDERG

Aprobó	JEFERSSON ADRIÁN GÓMEZ GONZÁLEZ Director General INDERG	
Revisó:	EDUIN ALFONSO QUINTERO HERRERA Secretario General INDERG	
Elaboró:	JHONATAN ORLANDO SÁNCHEZ ZAMORA Contratista - Profesional Jurídico de Apoyo INDERG	